

asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

7.- *Proyecto de Restauración Ambiental.* Se deberá realizar un Proyecto de Restauración Ambiental que recoja todas las medidas protectoras planteadas tanto en el estudio de impacto ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas. El Proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de la ejecución.

Con objeto de proceder a la supervisión técnica, se deberá presentar el Proyecto de Restauración Ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora con anterioridad a la aprobación del proyecto de ejecución.

8.- *Coordinación ambiental.* El promotor deberá nombrar un coordinador ambiental que se responsabilizará del cumplimiento y eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la ejecución del Proyecto de Restauración Ambiental, así como de elaborar los informes periódicos que deberán presentarse al órgano ambiental.

9.- *Programa de Vigilancia Ambiental.* Se contemplará íntegramente el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, que deberá incorporar el seguimiento que se realice sobre la avifauna y la realización del resto de medidas incluidas en la presente Declaración.

Se valorará e incorporará al Proyecto de ejecución este Programa de Vigilancia, debiéndose presentar un informe semestral del mismo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

10.- *Informes.* Durante la fase de obras y durante los cinco primeros años de funcionamiento del parque, deberá presentarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del estudio de impacto ambiental como en esta Declaración.

En particular, se deberá incluir en dichos informes el resultado de los muestreos realizados para controlar la afección sobre la avifauna, determinándose la efectividad de las medidas protectoras previstas y, en su caso, reconsiderarse las características y ubicación de las mismas.

11.- *Seguimiento y vigilancia.* La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental. Valladolid, 4 de diciembre de 2007. La Consejera. Fdo.: María Jesús Ruiz Ruiz.

*Tercera.-* En cumplimiento de lo establecido en los puntos 7 y 9 de la declaración de impacto ambiental, con anterioridad a la aprobación del proyecto deberán presentar el proyecto de Restauración Ambiental y el Programa de Vigilancia ambiental.

*Cuarta.-* Deberá presentarse, memoria y presupuesto valorado de desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

*Quinta.-* La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de Operación 12.3 «Requisitos de la respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue en tiempo real, a Red

Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

La presente Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 10 de julio de 2008.

La Viceconsejera de Economía,  
Fdo.: BEGOÑA HERNÁNDEZ MUÑOZ

**RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2008, de la Viceconsejera de Economía, por la que se corrigen errores materiales en la Resolución de fecha 10 de julio de 2008 por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Ampliación de Nerea».**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la siguiente corrección:

*Donde dice:*

*En ANTECEDENTES DE HECHO.- punto 1.- «Con fecha 31 de marzo de 2005, la empresa GEZA S.A. solicita .....»*

*Debe decir:*

*En ANTECEDENTES DE HECHO.- punto 1.- «Con fecha 1 de febrero de 2005, la empresa GEZA S.A. solicita .....»*

Valladolid, 14 de noviembre de 2008.

La Viceconsejera de Economía,  
Fdo.: BEGOÑA HERNÁNDEZ MUÑOZ

SERVICIO TERRITORIAL DE ÁVILA

**INFORMACIÓN pública relativa a la petición de autorización administrativa, y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación eléctrica que se cita.**

Exptes.: AT: AV-51.161 y BT-11.038.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

*Expediente n.º:* AT: AV-51.161 y BT-11.038.

*Peticionario:* IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

*Emplazamiento:* Aldea del Rey Niño (Anejo de Ávila).

*Finalidad:* Mejoras en las infraestructuras para el suministro de energía eléctrica.

*Características:* Línea a 15 KV. en dos tramos. Primer tramo aéreo de 47 metros de longitud, con origen en el apoyo 3504 de la línea «La Serrada» y final en apoyo de transición. Segundo tramo subterráneo de 17 metros. Centro de transformación tipo compacto. Potencia: 400 KVA. Tensiones: 15.000-230/400 V. Red de Baja Tensión. Conductor tipo RV (4 líneas).